Tema nº 4

Condiciones de instalación de paneles fotovoltaicos

Acuerdo:

Primero. - Respecto a su localización e instalación:

a. Cubiertas inclinadas. Podrán situarse en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de éstos y sin salirse de su plano (coplanares).

b. Cubiertas planas. De forma general, deberán colocarse en líneas de un panel, apoyando el sistema de sujeción directamente sobre la cubierta, sin elevación.

c. Fachadas. Paralelos a las mismas con un saliente máximo de 10cms, siempre que respondan a un proyecto conjunto aprobado por la Comunidad, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio.

d. Terreno. De forma general, deberán colocarse en líneas de un panel, apoyando el sistema de sujeción directamente sobre el terreno, sin elevación.

Segundo. - Condiciones generales.

En comunidades de propietarios las instalaciones particulares requerirán de la conformidad de la comunidad para la ejecución de las mismas.

Si se supera la altura de los elementos existentes, deberá pedirse autorización a AESA.

Tercero. - No se admitirá la creación de porches o techados fijos o nuevos volúmenes susceptibles de albergar usos o sobre elementos sin licencia o en situación de fuera de ordenación.

Cuarto. – Ante la duda se aplicará el Art. 1.8 “Normas de interpretación”, incluido en las Disposiciones Generales del vigente PGOU, que indica: “Con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquellas de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico ,menor contradicción de los uso y prácticas tradicionales y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba de la función social de la propiedad y sometimiento de esta a los intereses públicos.”